

CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/001-2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y FOTOCOPIADO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HÉCTOR MALDONADO BONILLA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LICENCIADA GEORGETTE ALEJANDRA POINTELIN GONZÁLEZ Y POR LA C.P. LILIAN RIVERA NAVA TESORERA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA ROBERTO ALONSO GONZALEZ, EN LO SUBSECUENTE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**:

I.1. Estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, goza de autonomía técnica y de gestión y es el órgano encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

I.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, el Doctor Héctor Maldonado Bonilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, representa legalmente al Poder Judicial del Estado y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.3. Para efecto de la celebración del presente contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción I y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y, a lo acordado en Sesión Extraordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de

Adquisiciones, celebrada el cinco de febrero del año dos mil diecinueve, mediante acuerdo II/07/2019.

1.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 3.2.3.1, capítulo 3000.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que es una persona física, registrada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en ~~ELIMINADO I, 9 PALABRAS Y 7 NÚMEROS~~

II.2. Que tiene por actividad el comercio y arrendamiento de equipo para oficina entre otros.

II.3. Que todos los movimientos que realice con su personal -reclutamiento, selección, despidos, pagos, etcétera-, los llevará a cabo fuera de las instalaciones de Ciudad Judicial.

II.4. Que para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes ~~ELIMINADO II, 6 LETRAS Y 7 NÚMEROS~~ según Cédula de Identificación Fiscal.

II.5. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** y/o terceras personas, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia".

II.6. No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los servicios objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.7. Contar con la infraestructura necesaria, personal especializado, equipos adecuados y amplia experiencia, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente instrumento serán proporcionados con calidad, y que **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento

de la misma, de conformidad con lo estipulado en las bases de la Licitación Pública Nacional PJET/LPN/001-2019, en la cual resultó adjudicado.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con lo estipulado en los artículos 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por "**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**" o a través del mecanismo que éste defina.

III. DECLARAN "**LAS PARTES**":

III.1 Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

En virtud de las declaraciones vertidas "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de adquisición de servicios de impresión administrada, al tenor de lo establecido en las bases y junta de aclaraciones de la licitación Pública Nacional PJET/LPN/001-2019 y de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a otorgar a "**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**", los servicios administrados de impresión, digitalización y fotocopiado, en las diferentes áreas que conforman el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato, se proporcionará en las áreas jurisdiccionales y administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con el Anexo B de las bases de la licitación Pública Nacional 001-2019.

TERCERA. PRECIO. "**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**" pagará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" por los servicios objeto del presente contrato,

la cantidad total de \$2,204,000.00 (Dos millones doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante lo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", conforme a lo siguiente:

- Se realizarán pagos mensuales de ELIMINADO III, 13 NÚMEROS Y 6 PALABRAS ... incluido el Impuesto al Valor Agregado, durante el periodo de diez meses.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá generar mensualmente su factura debidamente requisitada, de conformidad con el punto **22.3** de las bases de la licitación número **PJET/LPN/001-2019**, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, remitiéndole tanto en forma impresa como en medio electrónico al correo de "EL CONTRATANTE", recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx, para que éste último realice el pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma para la realización del primer pago del servicio prestado, es requisito indispensable haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato y de calidad de los servicios.

La factura deberá ser expedida a nombre del "**Honorable Tribunal Superior de Justicia**" y tendrá que cubrir los requisitos fiscales siguientes:

Datos para la facturación:

Razón Social: Honorable Tribunal Superior de Justicia.
Registro Federal de Contribuyentes: HTS680101G47
Domicilio Fiscal: Plaza de la Constitución número 23, Tlaxcala,
Tlaxcala, C.P. 90000
Correo electrónico para enviar factura (adicional a la impresa):
recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx

El pago se efectuará dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y en términos de lo señalado en el punto 25.1, de las bases de la licitación pública **PJET/LPN/001-2019**, debidamente requisitada; en el hipotético de que existiera error en la factura, el plazo se interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada.

QUINTA. GARANTÍAS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza el cumplimiento del contrato, a través de póliza fianza, expedida por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía deberá ser entregada de conformidad con lo estipulado en las bases de la Licitación Pública Nacional PJET/LPN/001-2019, y en la cual resultó adjudicado.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes convienen en que **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** podrá modificar el presente contrato, para el caso de que fuese necesario ampliar los servicios contratados, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, si existiere alguna modificación esta deberá ser validada previamente por el comité de Adquisiciones y se formalizará por escrito.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato es del primero de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

OCTAVA. OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

1. Prestar los servicios objeto del presente instrumento, de conformidad con las bases, visita a las instalaciones, junta de aclaraciones y la descripción detallada del servicio conforme al Anexo B número uno (1) de la licitación Pública Nacional PJET/LPN/001-2019 y en la cual resultó adjudicado.
2. Acudir a solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva, cuando se le notifique que existe desabasto de materias primas, así como servicios de mantenimiento necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos, para que

inmediatamente se realice la reposición y/o se preste el servicio correspondiente.

3. Responder ante **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** de la buena calidad de los servicios empleando para ello personal calificado y materiales adecuados.
4. No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros, ya que la prestación de los mismos es de carácter personal.
5. Hacer del conocimiento de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado.

NOVENA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES. Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia, aplicables.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, los servicios prestados objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS. **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados, así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no preste los servicios materia del presente

contrato, en términos del presente instrumento, por causas imputables a él, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los servicios no prestados, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se haga acreedor a alguna pena convencional, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** podrá proceder a descontarlo de la (s) factura (s) en trámite de pago.

El pago de los servicios objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato, no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** hará las modificaciones que a su juicio procedan.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante la prestación del servicio, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES. Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula décima tercera de este contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA", deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. Las partes convienen, en que "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con los trabajadores que él mismo contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo que a "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" no se le considerará como patrón directo o sustituto y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA", con relación a los servicios contratados y a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA", sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA". En estos supuestos, "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que se haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Para efectos de lo estipulado en la presente cláusula, se considerará como causa justificada, enunciativa pero no limitativa, lo siguiente:

A.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" promete u ofrece, directamente o por interpósita persona, incluyendo dentro de éstas, de manera enunciativa pero no limitativa, a los intermediarios y/o comisionistas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a los servidores públicos de "EL CONSEJO DE LA

JUDICATURA", o a sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, alguna comisión, sueldo, honorario o beneficio indebido para tales servidores públicos o para otra persona, con el fin de que estos actúen o se abstengan de actuar en el cumplimiento de sus atribuciones; particularmente con los relacionados a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**.

B- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrata a un tercero, sugerido o no por los servidores públicos de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** para que, por ese conducto, se haga llegar alguna comisión, sueldo, honorario o beneficio indebido a dichos servidores públicos o a sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o a los terceros señalados, particularmente con los relacionados a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**.

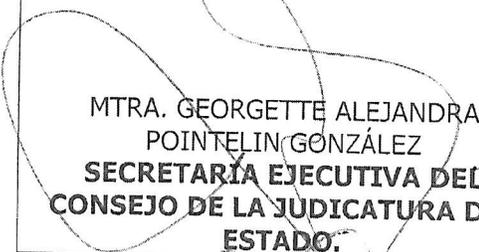
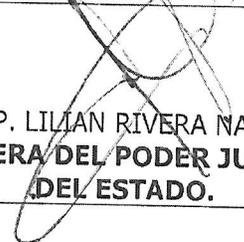
C.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, utiliza información privilegiada proporcionada indebidamente por los servidores públicos de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** o por sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE. Para todo lo no previsto en el presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

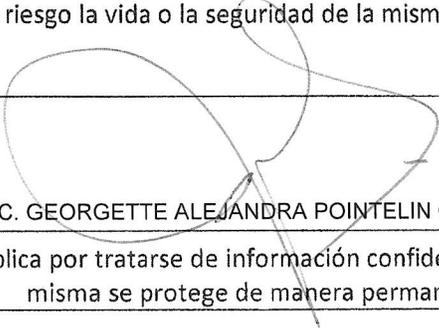
DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. **"LAS PARTES"** convienen en que los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definen o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el doce de febrero del dos mil diecinueve.

POR "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
 DR. HÉCTOR MALDONADO BONILLA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA	C. ROBERTO ALONSO GONZALEZ ELIMINADO IV, 1 FIRMA
 MTRA. GEORGETTE ALEJANDRA POINTELIN GONZÁLEZ SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.	
 C.P. LILIAN RIVERA NAVA TESORERA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.	

NOTA: Por lo que corresponde al ELIMINADO marcado con el número Número I; se elimina por contener el domicilio fiscal del prestador de servicios. Número II; se elimina por contener los datos recabados de la Cedula de Identificación Fiscal. Número III; se elimina por contener los pagos mensuales al prestador de servicios. Número IV; se elimina por contener la firma del prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO	
FECHA DE APROBACION:	
ÁREA:	Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
CLASIFICACIÓN:	Información confidencial
PERIODO DE RESERVA:	Permanente por tratarse de la información confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:	Supresión de datos personales realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
MOTIVACION:	Se suprimen los datos personales concernientes a una persona, relativo a: Cedula de identificación fiscal, domicilio fiscal, los pagos mensuales Agregado y firma; mismos que son susceptibles de proteger al requerirse y que para su publicación se requiere del conocimiento expreso del titular, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de la misma.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE:	 LIC. GEORGETTE ALEJANDRA POINTELIN GONZALEZ
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.